

RV: Recurso de reposición 11001310502520180029900

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/04/2023 15:38

Para: Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

Recurso de reposición.pdf;

De: Angie Katerine Pineda Rincón <angie.pineda@adres.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 11:48

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición 11001310502520180029900

Buenos días,

Adjunto me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Angie Katerine Pineda Rincón

Abogada

Oficina Asesora Jurídica

D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16 – Bogotá

www.adres.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.

ADRES - Información Pública Externa

Señores
JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**
Proceso : Ordinario Laboral
Radicado : 11001310502520180029900
Demandante : EPS Sanitas
Demandado : La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Adres y Otros

ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de marzo de 2023, notificado por estado el día 26 de abril de 2023, que resolvió rechazar la vinculación del llamamiento en garantía de la Unión Temporal Fosyga 2014, en los siguientes términos:

I. DECISIÓN RECURRIDA

El Despacho mediante auto notificado por estado el día 26 de abril de 2023, dispuso rechazar la solicitud del llamamiento en garantía y, en consecuencia, resolvió:

"El Despacho NIEGA el mismo conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión proferida dentro del proceso 24 2018 00027 00 del 16 de abril de 2018 en el que frente a estos llamamientos en garantía ha precisado que lo reclamado en el proceso versa sobre el pago de servicios de salud otrora NO POS, y en ese caso, la Unión Temporal (integrado por ASD S. A., Assenda S. A. S y Carvajal S. A.) es un tercero que solo tiene una relación de auditoría, recaudo y administración, derivados del contrato de fiducia, luego no deben responder por el pago de los recobros generados por cuanto las funciones de esta son, entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena. "

II. ARGUMENTOS

PRIMERO: En el proceso de la referencia, SANITAS EPS, convoca a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de obtener el reconocimiento y pago por concepto de tecnologías en salud que considera no fueron financiadas a través de la Unidad de Pago por Capacitación UPC y no se encuentra en el Plan de Beneficios.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto y especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora del proceso de auditoría adelantado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, que auditó los recobros objeto de demanda, se procede acudir a la figura del llamamiento en garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

TERCERO: Respecto a los hechos y omisiones que alude la EPS demandante en el libelo principal, la Unión Temporal deberá emitir sus respectivos pronunciamientos, en virtud de los parámetros contractuales derivados del Contrato No. 043 de 2013 del que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber de responder inclusive por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoría.

Por ende, la posible indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en virtud del trámite de auditoría integral adelantado por la Unión Temporal Fosyga 2014, se deriva de la obligación contractual pactada en el Contrato de Consultoría No. 43 de 2013 con sus respectivas adiciones, como fueron aportadas en la solicitud dentro del traslado de la contestación de la demanda.

CUARTO: Cabe anotar que el llamamiento en garantía, como figura procesal, se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula al llamante y llamado que permite vincularlo como tercero, para que haga parte del proceso, que en el sub examine tiene como fuente de producción la celebración del contrato de auditoría.

En este sentido, al remitirse al citado Contrato de Consultoría celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección subrogado por ADRES y la Unión Temporal Fosyga 2014 se observa lo siguiente:

“Contrato de Consultoría No. 43 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, *en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:*

7.2. OBLIGACIONES

7.2.1. Obligaciones Generales:

7.2.1.1. Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumplimiento con todas las disposiciones contenidas en la norma vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1 de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces.

7.2.1.29 Apoyar, en forma oportuna y adecuada, la defensa judicial de los recursos del FOSYGA, facilitando toda la documentación necesaria para adelantar dicha defensa”.

Entonces, en los casos en que la ADRES sea demandado, por acciones u omisiones directa o indirectamente relacionadas con las funciones que deben ser cumplidas por parte de la Unión Temporal FOSYGA 2014 en virtud del Contrato de Consultoría No. 55 de 2011 podrá llamarse en garantía a los contratistas que efectivamente al existir una relación contractual previa que permite vincular a estos terceros para que eventualmente respondan por el perjuicio que llegarse a sufrir o parcialmente el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso.

QUINTO: Así las cosas, es claro las obligaciones contractuales se predicen respecto a los integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, ya que son los encargados de realizar el proceso de auditoría integral como

ejecutora del trámite al efectuar la revisión médica, jurídica y financiera de los recobros, concurriendo así el accionar de la Unión Temporal en el resultado final del reconocimiento o no del pago de tecnologías en salud.

De lo expuesto, se evidencia la obligación contractual del llamamiento en garantía, estableciendo las funciones y obligaciones suscritas por la Unión Temporal Fosyga 2014 quien efectuó la revisión de los recobros, y, por lo tanto, es esta entidad autónoma al momento de adoptar la decisión para el establecimiento el reconocimiento o glosa de los recobros presentados.

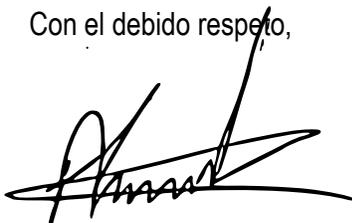
SEXTO: Ahora bien y respecto a la integración del tercero en calidad de litisconsorte necesario, al realizarse un estudio correspondiente por parte de los jueces y el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, se observó que en un 90% y 100% coincide, **en que no se dan los parámetros para vincular un litisconsorcio necesario**, en virtud a que para el caso del ente auditor (Unión Temporal Fosyga 2014) no se establecen relaciones uniformes que deban resolverse de manera uniforme razón suficiente para resolver de fondo la Litis sin la comparecencia del ente auditor que para algunos casos se entiende que lo único que haría, sería aportar los soportes probatorios (situación que puede solicitarse desde la contestación de la demanda), y, por lo tanto, para pocos procesos se logró su vinculación bajo la citada figura.

Al respecto, al igual que lo señaló en varias oportunidades el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, la figura llamada a vincular al tercero (hoy Unión Temporal Fosyga 2014) es el llamamiento en garantía, pues existe una violación contractual ante una eventual condena por el resultado de la auditoría integral de los recobros en virtud del citado Contrato de Consultoría.

III. PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente a su Despacho que se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Solicito que se reponga la decisión y, en su lugar, admita el llamamiento en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014, con el fin de integrar el contradictorio dentro del presente proceso, o se conceda el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Con el debido respeto,



ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN
C.C. No. 1.020.766.170 de Bogotá
T.P. No. 288.118 del C.S. de la J.